# FOLLETO INFORMATIVO DE:
# CREAS IMPACTO II ALTERNATIVO, FESE S.A.

Septiembre 2026

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE


**CAPÍTULO I LA SOCIEDAD** **3**

**1. Datos generales** **3**

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad** **3**

**3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones** **5**

**4. Las acciones** **6**

**5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad** **8**

**6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés** **9**

**CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES** **9**

**7. Comité de Inversiones** **9**

**8. Política de Inversión de la Sociedad** **9**

**9. Técnicas de inversión de la Sociedad** **13**

**10. Límites al apalancamiento de la Sociedad** **20**

**11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad** **20**

**12. Reutilización de activos** **21**

**13. Información a los Accionistas** **22**

**14. Acuerdos con Accionistas** **24**

**CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD** **26**

**15. Remuneración de la Sociedad Gestora** **26**

**16. Distribución de gastos** **30**

**ANEXO I** 32

**ANEXO II** 36

**ANEXO III** 37

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será CREAS IMPACTO II ALTERNATIVO, FESE S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad fue constituida ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno con número de protocolo 4.665 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 45927, folio 71, hoja número M-807121, inscripción 1.

El domicilio social de la Sociedad se fija en Calle Serrano 160, 3º, 28002 Madrid (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Creas Impacto Global SGEIC S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 207 y domicilio social en Calle Serrano 160, 3º, 28002 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

| **Auditor** | **Asesor jurídico** |
|---|---|
| **BDO Auditores SLP**<br>C. de Rafael Calvo, 18,<br>28010 Madrid<br>T + 34 914 36 41 90<br>D. César Gordo | **Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P**.<br>Calle Goya 6, 4ª planta,<br>28001, Madrid<br>T +34 91 426 0050<br>F +34 91 426 0066<br>isabel.rodriguez@aglaw.com |

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

### 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por sus estatutos sociales que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, los "**Estatutos Sociales**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y, en su condición de vehículo de inversión alternativo, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda de Capítulo II y el Capítulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital-riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el artículo 40 de la LECR y el Reglamento (UE) 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 y conforme sea modificado en cada momento (en adelante "**REuSEF**") y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro, y su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, el "**Acuerdo**").

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 ("**SFDR**") y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad está clasificado como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado "producto del Artículo 9" del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos Sociales y el Acuerdo se regirán por la legislación española.

Todas las controversias, conflictos o reclamaciones que puedan surgir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, entre Accionistas, o entre Accionistas y la Sociedad Gestora o la Sociedad, o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo, o relacionados directa o indirectamente con el Acuerdo, se resolverán mediante arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid, de conformidad con la legislación de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten expresamente. Las partes se comprometen a cumplir las decisiones y el laudo que dicte el árbitro o corte de arbitraje que se designe.

El procedimiento se celebrará en Madrid y se desarrollará en lengua española. No obstante, se facilitarán, en su caso, las traducciones pertinentes a los Accionistas que no sean de habla hispana.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso (en adelante, la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 17 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las acciones de la Sociedad

Durante el "Periodo de Colocación" se podrán aceptar Compromisos adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

El Período de Colocación que inicialmente podrá transcurrir por un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV, pudiendo ser prorrogado por dos (2) períodos adicionales de seis (6) meses cada período, el primero a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora y el segundo con previa aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos y Compromisos de los Vehículos Paralelos hasta un importe agregado máximo de setenta millones (70.000.000) de euros.

No se concederá ningún derecho de suscripción preferente a ningún Accionista durante el Periodo de Colocación. Estas nuevas acciones podrán ser suscritas por los Accionistas existentes o por nuevos Accionistas. En el momento de la suscripción de las acciones, los suscriptores abonarán el porcentaje resultante de dividir el Compromiso a Desembolsar entre el Compromiso Total, valorado antes de que se convirtieran en Accionistas de la Sociedad, asumiendo la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable como si hubieran invertido en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y durante el Periodo de Colocación, los nuevos inversores suscribirán las acciones y desembolsarán la fracción correspondiente al Compromiso a Desembolsar.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrada.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones

Desde la Fecha de Cierre Inicial y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Acciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso, de conformidad con los Compromisos.

Cada Accionista que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial ("**Accionista Posterior**") suscribirá y desembolsará, en la fecha del primer desembolso, las Acciones que resulten necesarias para que el Compromiso de dicho Accionista Posterior sea dispuesto en el mismo porcentaje en que se encuentren en ese momento los Compromisos de los Accionistas existentes.

Además de la disposición establecida en el párrafo anterior, el Accionista Posterior (a excepción del FEI y/o cualesquiera instituciones gubernamentales o supranacionales y miembros del Equipo de Gestión) pagará a la Sociedad una prima de suscripción que consistirá en un cuatro por ciento (4%) anual sobre las cantidades que el Accionista Posterior esté obligado a desembolsar en la fecha de suscripción de las Acciones (la "**Ecualización**").

La Sociedad actuará como un intermediario en el pago de la Ecualización a los Accionistas existentes. Aquellas cantidades de las que dispongan los Accionistas Posteriores en concepto de Ecualización no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y se distribuirán entre los Accionistas anteriores de la Sociedad a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, no se cobrarán Comisiones de Ecualización a ningún aumento del Compromiso de un Accionista inicial después de la Fecha de Cierre Inicial, en el caso de que la correspondiente Carta de Adhesión establezca que su Compromiso aumentará automáticamente de acuerdo con una fórmula en la medida en que aumenten los Compromisos Totales de la Sociedad.

Con respecto a las Reglas de Prelación para las Distribuciones, la Ecualización pagada por cada Accionista Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos y, por lo tanto, deberá pagarse a parte de su Compromiso.

## 4. Las acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular un derecho de propiedad en la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La asunción del Compromiso por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad.

Las acciones tienen la consideración de valores negociables que podrán documentar una o varias acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Dichos títulos, que deberán ser emitidos por un representante de la Sociedad Gestora, indicarán el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación la

Sociedad, de la Sociedad Gestora y su domicilio social, los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Los Accionistas también tendrán derecho a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora un certificado que especifique el número, el importe desembolsado y el valor de las participaciones que posean en cada momento.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en la Cláusula 30.4 del Acuerdo (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La Sociedad distribuirá a los Accionistas el Ingreso por Realización de cualquier Inversión tan pronto como sea posible tras la recepción de los ingresos procedentes de una Desinversión total o parcial o por cualquier otro motivo, y no más tarde de los cuarenta y cinco (45) Días Naturales siguientes a la recepción de dichas cantidades por la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar dichas distribuciones en los plazos anteriormente indicados en las siguientes circunstancias:

(a). cuando las cantidades a distribuir a los Accionistas no sean significativas a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida (y en todo caso trimestralmente) o se compensarán con gastos futuros a asumir por la Sociedad incluyendo, sin limitación, la Comisión de Gestión Fija;

(b). cuando las cantidades pendientes de distribución vayan a ser, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha en que fueron recibidas por la Sociedad, recicladas (es decir, que hubieran sido utilizados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos) o reinvertidos (es decir, que hubieran sido utilizados para realizar nuevas Inversiones o Inversiones Complementarias);

(c). cuando se trate de ingresos derivados de Desinversiones (dividendos u otros rendimientos de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Periodo de Colocación; y

(d). cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda resultar perjudicial para la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad o a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Además, en determinadas circunstancias en las que se contemple una distribución en especie de valores cotizados se considerará que los valores cotizados tienen un valor igual a su cotización media ponderada durante los diez (10) Días Hábiles bursátiles anteriores a la fecha de distribución y los diez (10) Días Hábiles bursátiles siguientes a la fecha de distribución (salvo que la distribución se realice simultáneamente a la cotización de la

Inversión, en cuyo caso el valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública).

En cualquier caso, cualquier parte del Compromiso a Desembolsar que no haya sido desembolsada por un Accionista podrá deducirse de los Ingresos de Realización.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Los Accionistas pueden obtener el reembolso total o parcial de su participación o recibir la distribución de los Ingresos de Realización de la Sociedad en los siguientes supuestos:

(a). En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, según lo dispuesto en la Cláusula 34 del Acuerdo.

(b). Si la Sociedad Gestora realiza una distribución de los Ingresos de Realización mediante el reembolso de participaciones, según lo dispuesto en la Cláusula 30 del Acuerdo.

(c). En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las participaciones del Accionista por no haber efectuado éste ningún desembolso pendiente.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

El valor de las participaciones se obtiene dividiendo el valor liquidativo del Fondo por el número de participaciones en circulación.

El valor de las acciones se determinará anualmente al cierre del ejercicio y cada vez que se reembolsen acciones y/o se hagan distribuciones. El valor inicial de las acciones será de un (1) euro.

La valoración de los activos se efectuará de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, relativa a normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital riesgo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Capítulo VII del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La Sociedad Gestora será responsable de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones pertinentes para llevar a cabo estas operaciones.

En el momento o con anterioridad a la inversión en una PYME Social, la Sociedad Gestora seguirá la Metodología del Impacto Social regulada en la Cláusula 26 del Acuerdo.

## 6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

# CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

## 7. Comité de Inversiones

7.1 Composición

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave, el director de inversiones de la Sociedad Gestora y un miembro independiente nombrado por la Sociedad Gestora.

En todo momento durante la vigencia de la Sociedad, los Ejecutivos Clave serán miembros y representarán a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones y del órgano de administración de la Sociedad Gestora

7.2 Funciones

El Comité de Inversiones propondrá al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de Inversión, gestión, control y Desinversión de la Sociedad (y los Vehículos Paralelos). Las principales funciones del Comité de Inversión incluirán:

- Aprobación de las propuestas al órgano de administración de la Sociedad Gestora para realizar Inversiones de conformidad con la Política de Inversión, o realizar Desinversiones en Sociedades Participadas, a propuesta de los miembros del Equipo de Gestión, que supervisará la ejecución de las mismas una vez hayan sido adoptadas por el Comité de Inversiones.
- Seguimiento y supervisión de la evolución de las Sociedades Participadas.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en interés de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá asimismo siempre que lo solicite cualesquiera de los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión todos los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría (4 de 6) de sus miembros, siempre y cuando no se adopte ningún acuerdo sin el voto favorable de los Ejecutivos Clave. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto dirimente en caso de empate.

Las decisiones del Comité de Inversiones constarán por escrito en el acta correspondiente, que incluirá el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a dicha comisión para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá determinar por sí mismo sus propias normas de organización y funcionamiento.

## 8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, REuSEF y demás disposiciones aplicables.

Si las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos no se ajustan a lo dispuesto en la Política de Inversión de la Sociedad, tal circunstancia se considerará un incumplimiento material del Acuerdo.

8.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad (y por lo tanto los Fondos Paralelos) invertirá, mediante Inversiones Primarias y/ Inversiones Secundarias Aptas en PYMEs y/o Mid-Caps.

La Sociedad (y por tanto los Fondos Paralelos) invertirá, a través de Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles, en Empresas de Impacto Social.

La Sociedad (y por lo tanto los Fondos Paralelos) no llevará a cabo su actividad como fondo de fondos. Ninguno de los Fondos Paralelos invertirá -directa o indirectamente- en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o *pooled schemes* que cobren comisiones a los Fondos Paralelos.

La Sociedad (y por lo tanto los Fondos Paralelos), durante su duración, invertirá, mediante Inversiones Primarias e Inversiones Secundarias Aptas, al menos un importe igual al setenta por cien (70%) de los importes desembolsados por los Inversores a efectos de Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) en PYMEs y/o Mid Caps que sean Empresas de Impacto Social y que, en el momento de cada Inversión realizada por la Sociedad (y los Vehículos Paralelos) en dichas entidades, sean empresas constituidas en España, que ejerzan sus principales actividades en España y cuyas actividades empresariales principales se desarrollen por una sociedad con domicilio social en España. No obstante, las entidades en las que se puedan realizar Inversiones Complementarias tras la finalización del Periodo de Inversión se tendrán en cuenta para el cálculo del umbral del 70% aunque, en el momento de la Inversión Complementaria, tengan su domicilio social fuera de España, siempre y cuando, ejerzan sus actividades principales en España o sus principales actividades empresariales sean desarrolladas por una sociedad con domicilio social en España.

8.3 Restricciones a las inversiones

La Sociedad (y por lo tanto los Fondos Paralelos) no invertirá, garantizará ni prestará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a). cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b). que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía, o (y) estén destinados a permitir ilegalmente; el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

(v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:

a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;

b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;

c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;

d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

(vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO2, según se indica a continuación:

a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (CNAE 20.13)

b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (CNAE 20.14)

c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (CNAE 20.15)

d) Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)

e) Fabricación de cemento (CNAE 23.51)

f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CNAE 24.10)

g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (CNAE 24.20)

h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (CNAE 24.30, incl. 24.31-24.34)

i) Producción de aluminio (CNAE 24.42)

j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la CNAE 30.30)

k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) puntos a) a la k) todos incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental (CA&ES) del FEI de acuerdo con las publicaciones más recientes en la página web del FEI (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability?criteria.htm, actualizados en cada momento).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

8.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

La Sociedad ni los Vehículos Paralelos invertirán más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos, respectivamente, en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluidas, para evitar cualquier duda, cualesquiera Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas, así como cualquier financiación puente y garantías concedidas a dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas). No obstante lo anterior, dicho límite podrá incrementarse, previa aprobación del Comité de Supervisión, hasta un límite no superior al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

## 9. Técnicas de inversión de la Sociedad

9.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es la obtención de rentabilidad financiera para sus Accionistas y la consecución de un objetivo medioambiental y/o social de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

9.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Las Inversiones sólo se realizarán durante el Período de Inversión. Excepcionalmente, podrán realizarse Inversiones más allá del Periodo de Inversión en los siguientes supuestos:

- realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas (hasta un importe máximo equivalente al treinta y cinco (35%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo con la previa aprobación del Comité de Supervisión; o
- realizar Inversiones en nuevas empresas (por ejemplo, Inversiones que no sean Inversiones Complementarias) que, antes del final del Período de Inversión, hayan sido (i) aprobadas por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos de inversión o adquisición suscritos por la Sociedad antes del final del Período de Inversión; y siempre que el Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos haya sido informado por escrito, durante el Periodo de Inversión, de la aprobación y los acuerdos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores, y que dichas Inversiones deberá completarse en no más de doce (12) meses a partir de la fecha en la cual la Inversión haya sido comprometida.

El "**Periodo de Inversión**" es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(a). el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dicho plazo pueda prorrogarse un (1) año adicional con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; o

(b). la fecha en que al menos, el 70% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para su inversión (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hubieran efectuado de conformidad con la Cláusula 16 del Acuerdo, según proceda).; o

(c). la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (i) un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de conformidad con los términos del Acuerdo; o

(d). la primera de: (i) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualesquiera de los Ejecutivos Clave, cualesquiera de los demás miembros del Equipo de Gestión y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en que un Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluyendo cualesquiera inversiones de "*warehouse*" para ser ofrecidas al Fondo Sucesor); o

(e). la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de los Fondos Paralelos está completa y que no se realizarán Inversiones adicionales (por ejemplo, otras distintas a las Inversiones Complementarias).

9.3 Financiación de las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la LECR, la REuSEF aplicable que maximicen los beneficios que puedan obtenerse de las Inversiones, y principalmente a través de la adquisición de acciones en el capital social de empresas.

El otorgamiento de préstamos por parte de los Fondos Paralelos, con excepción de las estructuras de préstamo utilizadas por los Fondos Paralelos para realizar una Inversión que conlleve riesgo de tenencia de acciones (*equity risk*), deberá realizarse únicamente (i) a favor de las Sociedades Participadas; (ii) como preparación de una inversión en capital o en combinación con ella; y (iii) siempre que la suma total de toda la financiación proporcionada por los Fondos Paralelos a las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior no supere, en ningún momento, un importe máximo igual al cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos de las limitaciones expuestas anteriormente, cuando los Fondos Paralelos utilicen estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos con participación en los beneficios, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una inversión que conlleve riesgo tenencia de acciones (*equity risk*), dicha financiación se considerará como capital (*equity*) independientemente de su forma jurídica.

9.4 Fondos Paralelos

La Sociedad se constituye como vehículo principal del proyecto de inversión denominado "Creas Impacto II". Para llevar a cabo dicho proyecto, durante el Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(i) Los Vehículos Paralelos se constituirán únicamente durante el Período de Colocación y, exclusivamente, para cumplir requisitos fiscales, reglamentarios o legales que vinculen a determinados Inversores de los Vehículos Paralelos.

(ii) Los Vehículos Paralelos coinvertirán con la Sociedad en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión.

(iii) Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno de la Sociedad, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo. En particular, se considerará que el Comité de Supervisión es el Comité de Supervisión de todos los Fondos Paralelos (es decir, colectivamente la Sociedad y los Vehículos Paralelos). Los Consentimientos Ordinarios de los Accionistas y los Consentimientos Extraordinarios de los Inversores se adoptarán sobre la base de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos), y los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con la Sociedad y cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y en función de la proporción que el Compromiso de cada Accionista en la Sociedad, y el Compromiso del Vehículo Paralelo de cada Inversor en un Vehículo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una reunión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos cada vez que deba convocar una reunión de los Accionistas en la Sociedad y, del mismo modo, deberá convocar la reunión de Inversores cada vez que se convoque una reunión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos.

(iv) Los Vehículos Paralelos estarán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, gestora o asesora de inversiones) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, los Fondos Paralelos estarán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora).

(v) La Sociedad estará establecido y registrado (en todo momento) en España. Los Vehículos Paralelos se establecerán y registrarán (en todo momento) en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea. Los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que los aplicables a la Sociedad y a los Accionistas de la Sociedad.

(vi) Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, reglamento, estatutos, el acuerdo de socios y cualquier otro documento equivalente al Acuerdo) de los Vehículos Paralelos, y los Acuerdos de Coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, proporcionarán a los Vehículos Paralelos y a los Inversores de los Vehículos Paralelos los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que el Acuerdo proporciona a la Sociedad y a los Accionistas en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la Sociedad, la misma Política de Inversión, Periodo de Suspensión, duración del Periodo de Inversión, Comisión de Gestión Fija, Comisión de Gestión Variable, Comisiones de Ecualización, disposiciones y recursos para los

Accionistas en Mora, disposiciones sobre Inversiones relacionadas y conflictos de intereses, términos y condiciones de disposición, términos y condiciones de distribución, etc. Los términos y condiciones aplicables a los Vehículos Paralelos en virtud de la legislación aplicable obligatoria que sean más favorables que los términos y condiciones correspondientes aplicables a la Sociedad requerirán la aprobación previa del Consentimiento Extraordinario de Inversores.

(vii) Los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, pari passu con la Sociedad, en las mismas condiciones jurídicas y económicas que la Sociedad y, por lo tanto, la Sociedad y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y enajenarán Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y cualesquiera Vehículos Paralelos. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

(viii) La constitución de un Vehículo Paralelo, así como los documentos constitutivos y demás documentación relacionada de los Vehículos Paralelos, incluidos los Acuerdos de Coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, deberán ser comunicados con antelación al Comité de Supervisión, y también serán comunicados al resto de los Accionistas de la Sociedad tan pronto como sea factible tras la constitución de cada Vehículo Paralelo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa en la que conste que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, el Acuerdo de Coinversión y cualquier otra documentación relacionada se ajustan a lo dispuesto en el Acuerdo. La modificación de los términos y condiciones de los Acuerdos de Coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos requerirá el consentimiento previo de los Accionistas y de los Inversores de los Vehículos Paralelos adoptado por Consentimiento Extraordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos requerirá las mismas mayorías (Consentimiento Ordinario de Inversores o Consentimiento Extraordinario de Inversores) exigidas en virtud del Acuerdo para la modificación del Acuerdo.

(ix) Dado que no se tendrá conocimiento del importe final de los Compromisos Totales y el de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos hasta el final del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Conversión preverán la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad y los Vehículos Paralelos, de modo que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición de la Inversión correspondiente. Cualquier cantidad recibida por la Sociedad para estos fines podrá ser distribuida a los Accionistas como Distribuciones Temporales de conformidad con la Cláusula 31 del Acuerdo.

(x) La Sociedad podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos y pagarles importes en virtud del Acuerdo de Coinversión que celebrarán la Sociedad y los Vehículos Paralelos con el fin de igualar la posición de tesorería de los Accionistas y de los Inversores de los Vehículos Paralelos tras la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o de un Accionista Posterior de Vehículos Paralelos en cualquier Vehículo Paralelo, la creación de cualquier Vehículo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos o de los Compromisos de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes abonados en concepto de pagos de compensación (o equivalentes) por los inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores previamente existentes en la Sociedad y en los Vehículos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes aportados.

9.5 Oportunidades de Coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión resultantes de la existencia de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas a Accionistas, Inversores de los Vehículos Paralelos o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) se considere en el mejor interés de los Fondos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando diligente y razonablemente como sociedad gestora de buena fe, considere apropiado para los Fondos Paralelos; y (iii) ningún Accionista, Inversor de los Vehículos Paralelos ni coinversor estratégico tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad ("**Oportunidades de Coinversión**").

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Accionistas e Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan manifestado interés en dichas oportunidades, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Si alguno de dichos Accionistas e Inversores de los Vehículos Paralelos no ejerciera este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Accionistas e Inversores de los Vehículos Paralelos y, únicamente si la Sociedad Gestora lo considera conveniente para los intereses de la Sociedad, a terceros coinversores estratégicos.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversor(es) estratégico(s) tercero(s) si, actuando diligentemente como gestor de buena fe, la Sociedad Gestora considera que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos (en cualquier caso, cualquier parte de dicha Oportunidad de Coinversión que no hubiera sido suscrita por el/los coinversor(es) estratégico(s) tercero(s) antes mencionado(s), se ofrecerá a los Accionistas y a los Inversores del Vehículo Paralelo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión se regirán, en cualquier caso (incluyendo, según proceda y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por terceros coinversores estratégicos) por lo siguiente:

(a) se regirán por el tratamiento *pari passu* entre los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinviertan

junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:

(i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;

(ii) cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o Desinversión realizada por los Fondos Paralelos (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores necesiten razonablemente más tiempo para formalizar la Inversión y, por ese motivo, ésta sea realizada primero por los Fondos Paralelos y posteriormente sindicada a dicho(s) coinversor(es) tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán en las mismas condiciones jurídicas y económicas que las Inversiones y Desinversiones realizadas por los Fondos Paralelos;

(iii) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y Desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por la Sociedad, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y

(iv) todo vehículo de coinversión (si lo hubiere) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o -si fuera equivalente en la jurisdicción pertinente- asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas, y todos los costes y gastos (incluidos, entre otros, los costes y gastos de constitución y funcionamiento) relacionados con dicho vehículo de coinversión (si lo hubiere) serán sufragados, únicamente, por los Accionistas, los Inversores de los Vehículos Paralelos y los coinversores estratégicos terceros que coinviertan junto con los Fondos Paralelos; y

(b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y ejecutables de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En particular, sin limitación, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en los mismos cumplan lo dispuesto en el apartado (a) anterior; y

(c) se regirán por la plena divulgación y transparencia y, en consecuencia:

(i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Accionistas y a los Inversores de los Vehículos Paralelos sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente Cláusula;

(ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos la identidad de cualquier Accionista, Inversor de los Vehículos Paralelos o coinversor estratégico tercero que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

(iii) la Sociedad Gestora revelará, en el momento adecuado, al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos auxiliares celebrados en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y cualesquiera Ingresos Derivados de las Coinversiones que pudieran devengarse en relación con la misma; dicha información al Comité de Supervisión será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora de que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos auxiliares celebrados en relación con dicho acuerdo de coinversión) se ajustan a lo dispuesto en el Acuerdo.

La Sociedad Gestora podrá cobrar a los Accionistas, a los Inversores de los Vehículos Paralelos y a terceros coinversores estratégicos que participen en Oportunidades de Coinversión (de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula):

(a) una comisión de gestión de hasta el 1% de los importes coinvertidos por dichos Accionistas, Inversores de los Vehículos Paralelos y terceros coinversores estratégicos, siempre que para todos los Accionistas y los Inversores de los Vehículos Paralelos, en conjunto, dicha comisión de gestión tendrá un límite máximo agregado de cien mil (100.000) euros anuales; y

(b) una comisión de gestión variable (*carried interest*) de hasta el 10%, pero en este caso siempre que la Sociedad Gestora no pueda recibir, o reclamar el pago de, dicha comisión de gestión variable (*carried interest*) hasta que todos los Accionistas hayan recibido distribuciones de la Sociedad, en virtud de los párrafos (i) y (iii) de la Cláusula 30.4 del Acuerdo, por un importe agregado igual, como mínimo, a la suma de sus Compromisos y Retorno Preferente.

A efectos aclaratorios, los Ingresos derivados de las Coinversiones en relación con una Oportunidad de Coinversión no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos de la Cláusula 7 del Acuerdo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas no participarán en Oportunidades de Coinversión ni realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con la Sociedad (salvo a través de su participación en los Vehículos Paralelos, según proceda).

9.6 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles en empresas cuyo modelo de negocio persiga el contribuir de forma activa e intencional a la consecución de un

objetivo medioambiental o social de forma primaria con su actividad y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro aspecto ambiental y/o social. Además, estas inversiones sostenibles deberán seguir de forma rigurosa buenas prácticas de gobierno y una gestión integral de ESG.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

La Sociedad Gestora utilizará metodología propia con el objetivo de identificar y evaluar los riesgos de sostenibilidad. El análisis de riesgos se realizará a partir de un inventario de riesgos basado en los estándares del *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) y adaptado al sector, actividad y mercado de la empresa analizada a partir de un análisis de materialidad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá contar con un proveedor externo para la elaboración de un análisis exhaustivo de riesgos ESG conforme a la metodología indicada en el párrafo anterior, así como de evaluación de la madurez del sistema de gestión de éstos. Esta revisión se realizará en base a solicitudes de información y documentación, así como a partir de entrevistas con responsables de funciones clave de la empresa analizada.

Para ello, tomará también como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, asimismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

## 10. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Los Fondos Paralelos (cada uno de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos) podrán tomar prestado efectivo en virtud de préstamos, líneas de crédito o cualquier otro instrumento de deuda, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a). Los Fondos Paralelos sólo tomarán prestado a corto plazo (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no superará un máximo de 12 meses) y cuando sea necesario para cubrir desembolsos de Accionistas e Inversores de los Vehículos Paralelos con el fin de realizar Inversiones;

(b). el valor agregado de todos los préstamos y garantías de la Sociedad (proporcionados de conformidad con la Cláusula 25.5.2 del Acuerdo), no superará el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) los Compromisos no Desembolsados agregados en cualquier momento; y

(c). el valor agregado de todos los préstamos y garantías de los Fondos Paralelos (proporcionados de conformidad con la Cláusula 25.5.2 del Acuerdo), no superará el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso de

la Sociedad y los compromisos pendientes de desembolso del Vehículo Paralelo, en cualquier momento.

Además, con respecto a los préstamos de la Sociedad a los que se hace referencia en el párrafo (a) anterior, la Sociedad Gestora garantizará que:

(i) Los Accionistas (distintos, en su caso, de la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas) no están obligados a realizar ninguna declaración a los prestamistas en relación con cualquiera de dichos mecanismos de financiación (incluida, a efectos aclaratorios, cualquier declaración relativa a la solvencia o calificación crediticia de dichos Accionistas), ni a facilitar a dichos prestamistas ninguna información distinta de la públicamente disponible; y

(ii) en ningún caso se exigirá a los Accionistas que ingresen parte alguna de sus Compromisos Pendientes de Desembolso en una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad; y

(iii) todos los desembolsos de capital se realizarán en virtud de las Solicitudes de Desembolso enviadas por y en nombre de la Sociedad (es decir, el derecho a enviar cualquier Solicitud de Desembolso no se cederá ni transferirá a ningún prestamista).

## 11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Accionistas que representen, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Consentimiento Extraordinario de Inversores**"), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 33 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación potencial o la iniciación de un proceso de modificación del Acuerdo. Además, cualquier modificación del Acuerdo será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y, dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes al registro de dicha modificación del Acuerdo en la CNMV, dicha modificación será notificada de nuevo a los Accionistas.

## 12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no podrá reciclar ni reinvertir Ingresos por Realización. Sin perjuicio de lo anterior y de forma excepcional, la Sociedad Gestora podrá retener determinados Ingresos por Realización para hacer frente al pago de los Gastos de Establecimiento de la Sociedad, los Gastos Operativos, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) y la Comisión de Gestión Fija, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Las cantidades elegibles para reciclaje o re-inversión son las siguientes:

(a). Cualquier Ingreso por Realización resultante de Desinversiones que hayan tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión (incluidos los Ingresos por Realización derivados de Desinversiones de Inversiones puente), hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b). cualesquiera importes derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad; y

(c). cualesquiera Ingresos por Realización hasta un importe igual a los importes detraídos de los Accionistas para financiar el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos de la Sociedad.

Cualquier importe reciclado o reinvertido en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Accionistas.

La Sociedad podrá reciclar o reinvertir los Ingresos por Realización de acuerdo con la presente Cláusula sujeto a las siguientes limitaciones:

(i) que la Sociedad no tenga, en ningún momento un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas superior 100% de los Compromisos Totales; y

(ii) que los importes totales invertidos por la Sociedad en las Sociedades Participadas (incluidas todas las reinversiones, de acuerdo con lo anterior) no superarán de forma acumulada en ningún momento el 120% de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales que serán solicitadas de nuevo ("*recallable*") y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes si finalmente son retiradas por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones del Acuerdo.

A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe igual a una Distribución Temporal recaerá sobre el titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de dicha acción haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (c) y (d) siguientes elevarán, por su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento. Tanto en estos casos como en los descritos en los párrafos (a), (e) y (f) siguientes, los Accionistas estarán obligados a aportar dichas cantidades a la Sociedad si finalmente la Sociedad Gestora las retira en los términos y condiciones del Acuerdo. En caso de que un Accionista no devuelva una Distribución Temporal recuperada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Acuerdo, se aplicará lo dispuesto para los Accionistas en Mora en la Cláusula 22 del Acuerdo.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal (y por lo tanto podrá exigirse a cada Accionista

que devuelva las cantidades así distribuidas a dicho Accionista) exclusivamente en relación con las distribuciones de las siguientes cantidades:

(a). aquellos importes susceptibles de reciclaje o reinversión de acuerdo con la anterior Cláusula 30.2 del Acuerdo;

(b). aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de los importes desembolsados que finalmente no se utilizaron para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;

(c). con el fin de optimizar la gestión de la tesorería de la Sociedad, cualesquiera importes (distintos de las Comisiones de Ecualización) aportados a la Sociedad por los Accionistas Posteriores, si la Sociedad Gestora previese un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia del desembolso de los Compromisos por parte de los Accionistas Posteriores;

(d). cualquier cantidad recibida por la Sociedad por un Vehículo Paralelo a efectos de ecualización entre Fondos Paralelos de acuerdo con el apartado (ix) de la Cláusula 27 del Acuerdo;

(e). cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas derivados de una Desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado, directa o indirectamente, *warranties*, indemnizaciones u otras formas de garantía respecto de las contingencias que podrían surgir en relación con dichas Desinvesiones, en el supuesto de que la Sociedad deba efectuar pagos en ejecución de dicha garantía o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a cada Accionista en virtud del presente apartado no supere en ningún momento la participación a prorrata de dicho Accionista del veinte por ciento (20%) de todas las cantidades agregadas distribuidas a los Accionistas en conexión con la Desinversión relevante, y (ii) no se podrán recuperar distribuciones a estos efectos después de (a) dos (2) años desde la Distribución Temporal correspondiente al Accionista, y (b) en ningún caso después del segundo aniversario desde el inicio de la liquidación de la Sociedad; y

(f). cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas derivados de Desinversiones, siempre que, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros que potencialmente pueda razonablemente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una indemnización de conformidad con la Cláusula 36 del Acuerdo, y siempre que además (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a cada Accionista en virtud del presente apartado no supere en ningún momento la participación a prorrata de dicho Accionista del veinte por ciento (20%) de todos los importes totales distribuidos a los Accionistas en relación con la Desinversión de que se trate (y no aplique de forma acumulativa respecto de un supuesto que ya hubiese sido cubierto de conformidad con el apartado (e) anterior); y (ii) en cualquier

caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado, por lo que la Sociedad Gestora no podrá recuperar Distribuciones Temporales a estos efectos, después del segundo aniversario del inicio de la liquidación de la Sociedad en la Fecha de Disolución.

A efectos aclaratorios, los límites cuantitativos previstos en los subapartados (e) y (f) no serán considerados acumulativos entre sí ni podrán aplicarse de forma agregada respecto de un mismo evento, hecho o contingencia.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no clasificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser posteriormente clasificados como tales.

## 13. Información a los Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora publicará un informe anual de la Sociedad que se distribuirá entre los Accionistas y que comprenderá las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Dichos documentos deberán remitirse a la CNMV en relación con el ejercicio por ésta de sus funciones de supervisión y registro y se pondrán también a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos legalmente establecidos.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información le sea requerida y, en concreto, sobre actividades, inversiones, recursos, capital, estados financieros, inversores, situación económica y financiera, así como información sobre hechos relevantes, con la periodicidad, alcance y contenido que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda y, bajo su habilitación expresa, la CNMV.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora también facilitará a los Accionistas la siguiente información, que se preparará de acuerdo con la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento:

(i) Las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, comprometiendo sus mejores esfuerzos para entregarlas dentro de los ciento veinte (120) Días Naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, y en cualquier circunstancia, antes de los ciento cincuenta (150) Días Naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio.

(ii) Los estados financieros anuales no auditados de la Sociedad, incluidas las valoraciones de los activos de la Sociedad, dentro de los noventa (90) Días Naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero.

(iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) Días naturales siguientes al final de cada trimestre se entregarán informes trimestrales sobre la actividad de la Sociedad. Los informes trimestrales deberán incluir, al menos la siguiente información:

(a). Información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas durante dicho período;

(b). un informe sobre las Sociedades Participadas, cualesquiera Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una breve descripción de los detalles de la evolución y el estado de las Sociedades Participadas;

(c). los Costes de adquisición y la valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad;

(d). un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y los Ingresos derivados de las Inversiones devengados durante el trimestre de que se trate; y

(e). los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas, por correo electrónico y en un plazo de ciento veinte (120) días tras el cierre de cada ejercicio financiero, un informe anual en el que se aborden las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) relacionadas con la Sociedad y que incluya, como mínimo, el contenido exigido en el Reglamento SFDR.

## 14. Acuerdos con Accionistas

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre y representación de la Sociedad y/o de los Vehículos Paralelos, podrá suscribir *side letters* o acuerdos individuales con cualquier Accionista de la Sociedad o de los Vehículos Paralelos.

Tan pronto como sea razonablemente posible, tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a los Accionistas una copia o compilación de las *side letters* o los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas y/o los Inversores de los Vehículos Paralelos que hubieran suscrito Compromisos o Compromisos de Vehículos Paralelos para un importe agregado igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a). cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;

(b). cuando el acuerdo haga referencia a la oportunidad de coinvertir con la Sociedad (en los términos y hasta la extensión permitida bajo el Acuerdo);

(c). cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(d). cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualesquiera acciones en la Sociedad por un Accionista;

(e). cuando el acuerdo se celebre con una entidad gubernamental, nacional o supranacional;

(f). cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;

(g). cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;

(h). cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales o legales que solo sean aplicables a ciertos partícipes, en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

## CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

### 15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión Fija**"), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que se calculará de la siguiente manera:

(a). durante los primeros cuatro (4) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial:

(i) la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad anualmente, una Comisión de Gestión Fija equivalente al 2,50% anual del Umbral de Proporcionalidad de los Compromisos Totales, donde, a estos efectos, "**Umbral de Proporcionalidad**" significa un porcentaje igual a la proporción prorrateada que representen cuarenta millones de euros (40.000.000 €) sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y

(ii) la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al 2,00% anual de la Proporción Excedente de los Compromisos Totales; donde, a estos efectos, "**Proporción Excedente**" significa un porcentaje igual a la proporción prorrateada que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superiores a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) representan sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;

(b). a partir del cuarto (4º) año después de la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al:

(i) el 2,15% de los Compromisos Totales, desde el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre

Inicial;

(ii) el 2,00% de los Compromisos Totales, desde el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

(iii) el 1,50% de los Compromisos Totales, desde el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

(iv) el 1,25% de los Compromisos Totales, desde el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

(v) el 1,00% de los Compromisos Totales, desde el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y

(vi) el 0,50% de los Compromisos Totales, desde el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el cálculo de la Comisión de Gestión se realizará de la siguiente manera:

A. durante el periodo de tiempo en que el importe invertido sea un importe inferior al 60% de los Compromisos Totales, se aplicará el correspondiente porcentaje descrito en este apartado (b), según el momento temporal que corresponda, aplicado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos menos las amortizaciones (*written-offs*); y

B. durante el periodo de tiempo en que el Fair Market Value (FMV) de la cartera de los Fondos Paralelos esté un 40% por debajo del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluyendo Inversiones Complementarias), se aplicará el correspondiente porcentaje descrito en este apartado (b), según el momento temporal que corresponda, aplicado sobre Compromisos Totales menos las amortizaciones (*written-offs*).

(c). durante el Periodo de Suspensión:

(i) si el Periodo de Suspensión tiene lugar dentro del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión Fija anual igual al 2,00% de los Compromisos Totales; y

(ii) si el Periodo de Suspensión tiene lugar tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, una Comisión de Gestión Fija anual igual a:

a. el 2,00% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde que ocurra la finalización del Periodo de Inversión hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

b. el 1,50% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de

Suspensión desde el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

c. el 1,25% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

d. el 1,00% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y

e. el 0,50% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y

(d). durante la vigencia de la Sociedad (incluidas cualesquiera prórrogas y/o el periodo de liquidación, si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación de la Sociedad) el importe máximo total a percibir de la Sociedad por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión Fija de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), no superará el (i) el 18,00% de los Compromisos Totales; o (ii) el 17,50% de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hubieran alcanzado el tamaño máximo de la Sociedad de setenta millones de euros (70.000.000 €) establecido en la Cláusula 17.1 del Acuerdo.

En el momento de cualquier cierre de la Sociedad posterior a la Fecha de Cierre Inicial en el que se alcance el umbral superior pertinente de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de modo que, de acuerdo con lo anterior, se reduzca el porcentaje aplicable utilizado para calcular la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora se asegurará de que los importes aportados previamente a la Sociedad por los Accionistas existentes (por ejemplo, Accionistas distintos de los Accionistas Posteriores que se incorporen a la Sociedad en dicho cierre) que excedan de los importes que dichos Accionistas habrían aportado a la Sociedad si el porcentaje para calcular la Comisión de Gestión Fija en la Fecha de Cierre Inicial hubiera sido el más bajo, se reembolsen inmediatamente a dichos Accionistas anteriores (a efectos aclaratorios, dicho reembolso no se considerará una distribución de la Sociedad).

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguientes a esta fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de inicio de la liquidación de la Sociedad (cada uno de estos periodos se denominará en lo sucesivo "**Periodo de Devengo**").

Si, durante un Periodo de Devengo del Periodo de Colocación, se produjera un aumento de los Compromisos Totales resultante de la entrada de un nuevo Accionista en la Sociedad o de un aumento de los Compromisos de un Accionista existente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión Fija efectivamente cobrada y la Comisión de Gestión Fija que habría percibido si el nuevo importe de los Compromisos se hubiera tenido en cuenta desde el inicio del primer Periodo

de Devengo. Si, durante un Periodo de Devengo, se produjera una modificación que diera lugar a una diferencia entre la Comisión de Gestión Fija percibida y la Comisión Gestión de Fija que debería haberse abonado a la Sociedad Gestora, el ajuste correspondiente se efectuará en el momento de percibir la Comisión Gestión de Fija en la fecha de entrada del nuevo Accionista. Una vez finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad pasará a tener carácter cerrado, por lo que no se producirá la entrada de nuevos Accionistas en la Sociedad ni el aumento del Compromiso de ningún Accionista existente, por lo tanto no se abonarán Comisiones de Gestión Fija retroactivas, según lo establecido en este párrafo, tras la finalización del Periodo de Colocación.

Todos los ingresos, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, las comisiones de apertura, las comisiones de éxito, las comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y supervisión, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación devengadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con Inversiones, Desinversiones, tenencia o supervisión de activos de la Sociedad (en adelante, "**Ingresos derivados de las Inversiones**") deberán comunicarse (en los informes trimestrales) a los Accionistas y se deducirán al 100% de la Comisión de Gestión Fija.

A efectos aclaratorios, los Ingresos derivados de las Co-Inversiones no se considerarán Ingresos derivados de las Inversiones.

En la medida en que las retribuciones de los Ingresos derivados de las Inversiones de cada Periodo Contable superen la Comisión de Gestión Fija pagadera en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para aplicarlo a la Comisión de Gestión Fija de cualquier Periodo o Periodos Contables posteriores durante los cuales el importe de la Comisión de Gestión Fija supere la cantidad de los Ingresos derivados de las Inversiones pendientes de deducir.

Todo exceso de Ingresos derivados de las Inversiones arrastrado que no se haya deducido con la Comisión de Gestión Fija con anterioridad a la disolución de la Sociedad se devolverá a la Sociedad para su distribución entre los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (es decir, sin seguir a estos efectos las Reglas de Prelación para las distribuciones).

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además, aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se abonará (según proceda) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30.4 del Acuerdo. Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Gestión Variable (según proceda) y las comisiones de liquidación (según proceda), la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

## 16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

Los Gastos de Establecimiento serán asumidos por la Sociedad hasta el importe más bajo entre el 0,5 % de los Compromisos Totales y 300.000 EUR (sin IVA). Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Los "**Gastos de Establecimiento**" de terceros serán debidamente documentados (es decir, los gastos que no estén relacionados con la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas), los costes, honorarios y gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluidos, entre otros, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes derivados de la prevención del blanqueo de capitales, costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, costes de viaje, costes de mensajería y otros costes (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios). En los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad tras la Fecha de Cierre Inicial se incluirá un desglose detallado de la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento que corresponda a la Sociedad (y en cualquier estado financiero anual auditado con posterioridad en el supuesto que la Sociedad hubiera incurrido en Gastos de Establecimiento adicionales desde esa fecha).

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Acuerdo.

16.2 Gastos de organización y administración

Adicionalmente, la Sociedad asumirá todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en que se incurra en relación con la administración de la Sociedad, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de honorarios legales, de auditoría y tasación, los honorarios contables (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales) y similares, los honorarios de consultores externos, las comisiones bancarias, las comisiones o intereses de préstamos, los costes del seguro de responsabilidad profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), los costes de preparación, impresión y distribución de informes y notificaciones, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de viaje razonables en que incurran los miembros cuando asistan a las reuniones del Comité de Supervisión, obligaciones fiscales y gastos de abogados, auditores, investigación y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones y cualesquiera gastos asociados a las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por la Sociedad que no sean asumidos por las Sociedades Participadas o por terceros ("**Gastos Operativos**").

La Sociedad sólo pagará los Costes por Operaciones Fallidas si una operación se cancela después de que el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora haya tomado la decisión

de Inversión interna y esto esté debidamente documentado en el acta de consignación de decisiones correspondiente. La Sociedad pagará todos los Costes por Operaciones Fallidas dentro del máximo 100.000 EUR por Inversión y hasta el 0,5 % de los Compromisos Totales por Periodo Contable.

Tras la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora proporcionará a los miembros del Comité de Supervisión un desglose de los Gastos Operativos incurridos en dicho ejercicio. El Comité de Supervisión podrá solicitar a la Sociedad Gestora información adicional razonable relativa a dichos Gastos Operativos.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los demás gastos relacionados con la gestión de la Sociedad y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y los servicios públicos, y los costes de cualesquiera asesores externos (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a la Sociedad).

## ANEXO I

## FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

**Naturaleza de la Inversión en la Sociedad**

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

La Sociedad comprometará fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo.

**Ausencia de Historial Operativo**

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

**Procedencia de las Inversiones**

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

**Naturaleza ilíquida de las Inversiones**

Las Participaciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser dificil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más dificiles o imposibles de deshacer y, al no exisitir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual ajustado en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concrección de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

**Restricciones a la Transmisión y separación de la Sociedad**

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anteriordad a la finalización de la duración de la Sociedad.

**Consecuencias del incumplimiento**

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

**Falta de control por el Accionista**

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

**La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecunecia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedade en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en

nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adeversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

**Riesgo monetario**

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, si bien es posible que algunas de las Inversiones de la Sociedad puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias).

**Pequeñas y Medianas Empresas**

Las inversiones en PYMEs tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las PYMEs podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

**Ciertas Consideraciones Regulatorias**

La Sociedad tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agenicas gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

**Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo**

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración.

Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gunbernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, inlcuyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los régimenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES DE**

**CREAS IMPACTO II**
**ALTERNATIVO, FESE, S.A.**

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

### Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **CREAS IMPACTO II ALTERNATIVO, FESE, S.A.** (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y, en su condición de vehículo de inversión alternativo, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda del Capítulo II y el Capitulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital-riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el artículo 40 de la LECR y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 y conforme sea modificado en cada momento (en adelante, el "**REuSEF**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuSEF y de acuerdo con las normas de inversión aplicables a las sociedades de capital riesgo de conformidad la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles" de conformidad con el REuSEF, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "empresas en cartera admisibles" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria, las cuales normalmente serán compañías activas en sectores con una clara contribución a objetivos de impacto medioambientales y social.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### Artículo 3.- Domicilio de la sociedad

1.- El domicilio social se establece en Madrid, C/ Serrano, nº. 160, 3º piso, 28002.

2.- El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del territorio español y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio español.

**Artículo 4.- Duración**

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

**Artículo 5.- Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (1.235.000) euros, representado por 1.235.000 acciones, numeradas de la 1 a la 1.235.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

**Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones**

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Una vez todos los gastos y obligaciones de la Sociedad hubieran sido pagados o reservados según proceda de conformidad con la legislación vigente, las distribuciones disponibles ("**Importes Distribuibles**") se deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su compromiso de inversión;

(b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los accionistas se les distribuirá el cien por cien (100%) del Importe Distribuible remanente o posterior simultáneamente y a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a un retorno preferente equivalente a 1,3x de las cantidades agregadas de sus compromisos de inversión (en adelante, "**Retorno Preferente**");

(c) tercero, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible remanente o posterior se distribuirá a la Sociedad Gestora hasta que hubiera recibido distribuciones equivalentes al Porcentaje de Comisión de Gestión Variable de los importes totales distribuidos en el apartado (b) anterior y del presente apartado (iii) bajo el precepto que el

objetivo del impacto social de la cartera se hubiera cumplido en el momento de dichas distribuciones;

(d) cuarto, una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible remanente o posterior se distribuirá de la siguiente manera (i) el ochenta por ciento (80%) de cualquier Importe Distribuible restante o posterior a todos los accionistas simultáneamente y a prorrata de la cantidad de sus respectivos compromiso; y, (ii) siempre que el objetivo de impacto social de la cartera se haya cumplido en el momento de dichas distribuciones, el Porcentaje de la Comisión de Gestión Variable de cualquier Importe Distribuible restante o posterior deberá ser distribuido a la Sociedad Gestora como comisión de d

El Porcentaje Variable de la Comisión de Gestión podría ser un porcentaje de hasta el veinte (20) por ciento. No obstante, dicho porcentaje podría resultar minorado en virtud de la fórmula establecida a continuación si no se alcanzaran todos o parte de los objetivos de impacto social. En tales casos, la parte de la comisión de gestión variable a la que la Sociedad Gestora no tenga derecho tras la liquidación del Sociedad porque el Porcentaje de Comisión de Gestión Variable fuera menor al veinte por ciento (20), se concederá por la Sociedad a uno o más proyectos de impacto y/u organizaciones no gubernamentales (ONG) que propondrá la Sociedad Gestora y serán aprobadas de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

El "Porcentaje de Comisión de Gestión Variable" se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$10\% + 10\% \, x \, \frac{Portfolio\ Social\ Impact\ Goal - 0.6}{0.2}$$

por lo que, a efectos de la fórmula, se considerará que cualquier objetivo de impacto social de la cartera superior a 0,8 y, cualquier objetivo de impacto social de la cartera inferior a 0,6 no dará derecho a ninguna comisión de gestión variable.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

**Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones**

7.1. Restricción a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – directas o indirectas (en adelante, la "**Transmisión**" o las "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. Considerando no obstante, que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente en el supuesto de Transmisiones realizadas en beneficio de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

No estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración de la Sociedad las Transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos

de identificación y solvencia solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir y su precio (en adelante, "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días laborables tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

## TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

### Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuSEF, en la LECR aplicable a las Sociedades de Capital Riesgo y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad (y por lo tanto los Fondos Paralelos), durante su duración, invertirá, mediante Inversiones Primarias e Inversiones Secundarias Aptas, al menos un importe igual al setenta por cien (70%) de los importes desembolsados por los Inversores a efectos de Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) en PYMEs y/o Mid Caps que sean Empresas de Impacto Social y que, en el momento de cada Inversión realizada por la Sociedad (y los Vehículos Paralelos) en dichas entidades, sean empresas constituidas en España, que ejerzan sus principales actividades en España y cuyas actividades empresariales principales se desarrollen por una sociedad con domicilio social en España. No obstante, las entidades en las que se puedan realizar Inversiones Complementarias tras la finalización del Periodo de Inversión se tendrán en cuenta para el cálculo del umbral del 70% aunque, en el momento de la Inversión Complementaria, tengan su domicilio social fuera de España, siempre y cuando, ejerzan sus actividades principales en España o sus principales actividades empresariales sean desarrolladas por una sociedad con domicilio social en España.

La Sociedad invertirá en PYMEs y/o Mid-Caps. La Sociedad invertirá en empresas impulsadas por el impacto y en empresas sociales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas y de Gestión, en la LECR y en REuSEF.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los compromisos totales en una sociedad participada, si bien dicho límite podrá incrementarse hasta un límite no superior al quince por ciento (15%) de los compromisos de totales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas.

En cualquier caso y a efectos aclaratorios, los límites de diversificación previstos en la LECR serán en todo caso aplicables a la Sociedad.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad no realizará préstamos a largo plazo (esto es, préstamos por un plazo superior a doce (12) meses).

La suma de todos los préstamos a corto plazo de la Sociedad no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de la Sociedad y (ii) la suma de los compromisos pendientes de desembolso por parte de los accionistas en cualquier momento.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

## SECCIÓN PRIMERA

## De la Junta General de accionistas

### Artículo 10.- Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

### Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

13.1. Convocatoria de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, la convocatoria será comunicada mediante notificación individual y escrita a cada uno de los accionistas de la Sociedad en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (teniendo en cuenta que la notificación de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

13.2. Constitución de la Junta General de accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la

reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Del Órgano de Administración

### Artículo 14.- Composición y duración

La Junta General designa a la Sociedad Gestora como un administrador único de la Sociedad (el "**Órgano de Administración**").

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de igual duración, así como la faculta de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos Estatutos Sociales.

### Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuSEF, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a CREAS IMPACTO GLOBAL SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 207, con domicilio social en C/ Serrano 160, 3º 28002 Madrid, España.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

### Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

**Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**Artículo 19.- Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

**Artículo 20.- Designación de los auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 21.- Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

**Artículo 22.- Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

**Artículo 23.- Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y

Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y se desarrollará en lengua española.

**ANEXO III**

**ANEXO DE SOSTENIBILIDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

## ANEXO III

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** CREAS IMPACTO II ALTERNATIVO, F.E.S.E., S.A.

**Identificador de entidad jurídica:** A56547441

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

### Objetivo de inversión sostenible

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

●● ☒ **Sí**

- ☒ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** 30% - 60%
  - ☒ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
  - ☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** 40%-70%

●○ ☐ **No**

- ☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
  - ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
  - ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
  - ☐ con un objetivo social
- ☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

## ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

CREAS IMPACTO II ALTERNATIVO, F.E.S.E., S.A. (la "**Sociedad**") es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 de SFDR.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Sociedad es una sociedad de inversión de impacto, y por lo tanto no solo busca analizar y reducir los riesgos en materia de sostenibilidad, sino que, de acuerdo a su política de inversión, tiene como objetivo invertir en compañías que tienen un impacto positivo en el planeta y las personas y contribuyen activamente a la resolución de problemas.

En concreto, la Sociedad invertirá en los siguientes verticales:

- Empoderamiento de las personas a través de la educación y los modelos de negocio inclusivos (ODS 1, 4, 8 y 10)
- Cuidado de las personas vulnerables y personas mayores con asistencia accesible y de calidad (ODS 3)
- Regeneración de nuestro planeta con modelos de economía circular, agricultura y alimentación regenerativa y negocios que reducen la huella medioambiental (ODS 6, 7, 11, 12, 13 y 15).

La inversión sostenible de esta Sociedad contribuye al menos a uno de los siguientes objetivos:

a) Mitigación del cambio climático
b) Adaptación al cambio climático
c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
d) Transición hacia una economía circular
e) Prevención y control de la contaminación
f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
g) Trabajo decente
h) Estándares de vida adecuados y bienestar de los consumidores
i) Comunidades y sociedades inclusivas y sostenibles

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

En el momento o con anterioridad a la inversión en una Empresa de Impacto, la Sociedad Gestora definirá:

a. con respecto a la Empresa invertida, entre 3 y 5 indicadores clave de impacto por compañía, y entre 1 y 5 Objetivos de Impacto Social. Por objetivo(s) de impacto social se entenderán los objetivos específicos que deben alcanzarse por la empresa, tal y como se definan ex ante para cada inversión, y reflejarán la finalidad social de la misma, entendida como su teoría de cambio y su misión social;
b. para cada Objetivo de Impacto Social un valor objetivo ("Valor Objetivo") que debe tratar de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la inversión utilizando cifras acumulativas o ponderadas;
c. una ponderación que refleje la importancia relativa de cada Objetivo de Impacto Social en el desempeño social global de la Empresa de Impacto ("Ponderación").

En el caso de las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales, la gestora definirá indicadores como los siguientes (en función del sector y modelo de negocio):

a) Toneladas de emisiones de CO2 evitadas en comparación con el producto/ servicio sustitutivo líder o el promedio consumido (para empresas de economía circular o productos y servicios sostenible)
b) M3 de uso de agua evitados en comparación con el producto sustitutivo líder o promedio (para empresas de moda circular o sostenible o para agricultura regenerativa principalmente).
c) Kg de químicos y pesticidas que se evita verter en los campos (para empresas de agricultura ecológica y regenerativa).
d) Toneladas de residuos evitados en vertederos (para empresas de economía circular).

Los Objetivos de Impacto Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado 1 estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión.

Los Objetivos de Impacto Social, el Valor Objetivo y las Ponderaciones podrán ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión; en caso de efectos externos fuera del control de la Empresa de Impacto que afecten a la capacidad de la Empresa de Impacto para cumplir su misión social o requieran una revisión fundamental del modelo de negocio de la Empresa de Impacto.

La Sociedad Gestora calculará periódicamente, al menos para cada informe anual auditado, el Múltiplo de Impacto para cada Objetivo de Impacto Social. Por "Múltiplo de Impacto" se entenderá la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor realizado observado de un Objetivo de Impacto Social determinado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual, de los avances en el desempeño social de cada Empresa de Impacto basándose en el/los Objetivo(s) de Impacto Social individual(es) y en el Objetivo de Impacto Social global. El "Múltiplo de Impacto Social (MIS)" significará la media ponderada de todos los Objetivos de Impacto Social para una Empresa de Impacto específica. Dichos Múltiplo de Impacto Social se consolidará a nivel de la Sociedad ponderado por el ticket invertido en cada empresa.

***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Para asegurar que la contribución positiva a un objetivo social y/o medioambiental no perjudica significativamente a otros objetivos, la Gestora ha definido una serie de salvaguardas con el objetivo de demostrar que existe intención de no causar un daño significativo. Estas salvaguardas son:

- Alineamiento con marcos, estándares y principios de referencia
- Consideración de los indicadores de principales incidencias adversas recogidos en el anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288 que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación (SFDR)
- Actividad en sectores controvertidos: mediante la exclusión a actividades consideradas controvertidas

*¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

Con anterioridad a la inversión en una Empresa de Impacto, se analizará los posibles riesgos de impacto negativo (social y medioambiental) y se creará un plan de mitigación de dichos impactos.

Posteriormente, las compañías invertidas por la Sociedad reportarán los indicadores de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) contemplados por los requisitos del artículo 9 de la SFDR, de cara a agregar los resultados a nivel de cartera y reportar de manera conjunta los potenciales impactos negativos de la sociedad.

Mediante este ejercicio, la Gestora monitoriza que las inversiones sostenibles no causan un daño significativo sobre ningún otro objetivo de inversión sostenible social o medioambiental.

*¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

El respeto por los derechos humanos es una parte integral de los valores de la Gestora y un estándar mínimo de actuación para llevar a cabo sus actividades de una manera legítima.

La calificación de las entidades invertidas no se basa en las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para empresas multinacionales, ya que la Sociedad invierte en pequeñas y medianas empresas en fase de crecimiento y con base en España o en el resto de la Unión Europea.

Respecto a los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y derechos

humanos, en el proceso de inversión se tiene en cuenta que las entidades invertidas cumplan con los estándares internacionales y cuenten con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias. En primer lugar, y previo a la inversión, Creas contrata un proceso de diligencia debida en materia laboral y de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo las compañías abordan su impacto sobre los derechos humanos y verificar que las compañías cumplen con todos los requisitos legales y laborales de la UE. En dicho proceso de análisis, entre otros aspectos, se tiene en cuenta que las entidades invertidas cuenten con: i) un compromiso de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; ii) unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.



***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

☒ Sí. la Sociedad tendrá en cuenta las principales incidencias adversas en el momento de la inversión y recogerá dichos datos de todas sus participadas para poder luego publicar un informe consolidado a nivel de la sociedad.

- Conforme al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088, se publicarán las principales incidencias adversas junto con el informe anual requerido en base al artículo 12 del Reglamento (UE) n.o 345/2013.
- La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se podrá encontrar en la sección titulada "¿Cómo tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?" del documento de información periódica aplicable a cada período de referencia que debe ser divulgado de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR).

☐ No



***¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?***

Las inversiones deben seleccionarse de acuerdo con los siguientes criterios:

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

1. <u>Tipos de empresas destinatarias.</u>

La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas.

2. <u>Principales sectores empresariales destinatarios de las Inversiones.</u>

La Sociedad Gestora se comprometerá a invertir en Empresas Impulsadas por el Impacto / Empresas Sociales.

La Sociedad no invertirá, garantizará, ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables la Sociedad o a la empresa o entidad pertinente, incluida sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción) o

b) que se centran sustancialmente en:

i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;

ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;

iii. casinos y empresas equivalentes;

iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que

(x) apuntar específicamente a:

- apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) a (iii) anteriores;
- juegos de azar por Internet y casinos en línea; o
- pornografía,

o

(y) están destinados a permitir ilegalmente:

i) entrar en redes electrónicas de datos; o

ii) descargar datos electrónicos;

v. producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, como sigue:

a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;

b) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

d) Generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

vi. industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO2, según se indica a continuación:

a) Fabricación de productos básicos de química orgánica y otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)

b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)

c) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)

d) Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16)

e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)

f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)

g) Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20)

h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)

i) Producción de aluminio (NACE 24.42)

j) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)

k) Transporte aéreo convencional, aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental (CA&ES) del FEI. Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del FEI para la financiación verde.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMG.

3. Principales zonas geográficas objetivo de las Inversiones.

La Sociedad invertirá al menos un importe igual a las dos terceras partes del importe retirado de los Inversores a efectos de inversión en empresas radicadas o activas en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en los países candidatos y candidatos potenciales a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Las inversiones potencialmente contempladas son siempre Empresas Impulsadas por el Impacto / Empresas Sociales. En el momento o con anterioridad a la inversión se definen y dan seguimiento a una serie de indicadores de impacto anteriormente descritos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Creas integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión realizando un análisis completo de los aspectos ASG (medioambiente, social y gobernanza) de todas sus inversiones. Todos estos aspectos son analizados desde el primer análisis de cada inversión, buscando identificar no solo las áreas de riesgo sino además las áreas en las que se está ejerciendo ya un impacto positivo y aquellas en las que se podría mejorar el impacto.

En el proceso de debida diligencia y análisis de una oportunidad de inversión, Creas evalua la gobernanza de la compañía, empujando siempre órganos de gobierno que promuevan la transparencia y los mejores estándares administrativos. Creas además promueve que las compañías adopten políticas de diversidad e igualdad en los equipos directivos y los empleados. Por último, en el momento de la inversión, Creas promueve la alineación de intereses en torno al impacto de la compañía a través de la vinculación de remuneraciones variables de los fundadores y sus equipos a la consecución de las métricas de impacto.

Para asegurar que las compañías cumplen los mejores estándares en materia de sostenibilidad, tenemos en cuenta los siguientes principios en nuestro análisis y toma de decisión: los “Operating Principles for Impact Management” de IFC, los “Principios de Inversión Responsable” (PRI), los “Principios de Valor Social” de Social Value, y los “Principios de Finanzas con Impacto Positivo” de UNEP; así como los siguientes estándares: los estándares marcados por el Impact Management Project (IMP), los procesos recomendados por la EVPA, los Impact Reporting and Investment Standards de IRIS+, y los estándares de reporting recomendados por el “Sustainability Accounting Standards Board” (SASB) y el “Global Reporting Initiative Sustainability Reporting Standards” (GRI Standards).

Creas se apoya también en el B Impact Asessment, la herramienta desarrollada por B Lab para analizar el impacto social y medioambiental de las compañías en 5 ejes clave: consumidores, comunidad, trabajadores, gobierno y medioambiente. Esto nos permite realizar un plan de mejora en ámbitos sociales y de sostenibilidad de cada compañía.

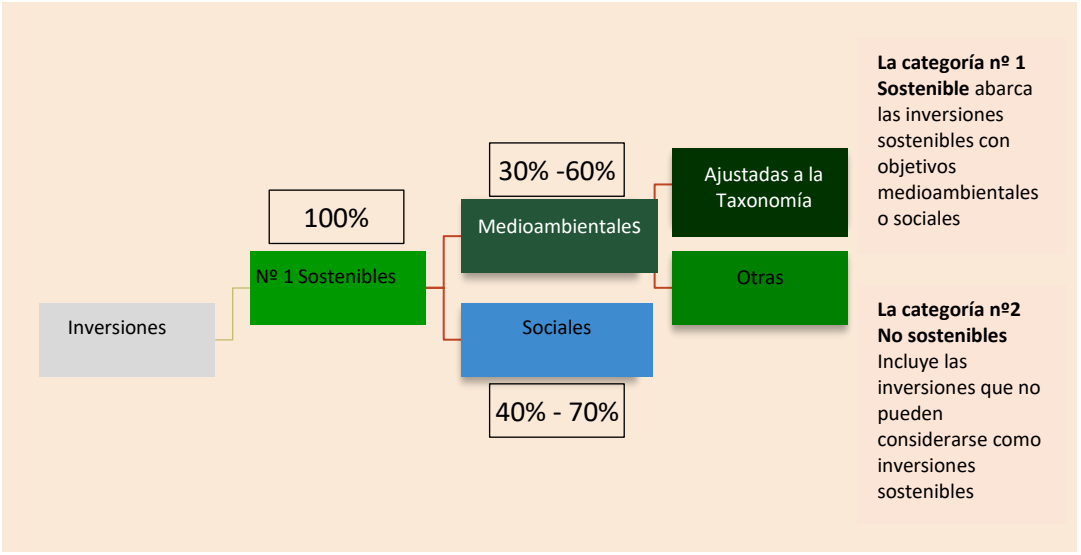
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo (CapEx),** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

En base a la estrategia de inversión descrita, el 100% de las inversiones del producto financiero cumplirían el objetivo de inversión sostenible.




## ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplicable.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear,** los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

***¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE?***

Como explicado en la imagen anterior, la Sociedad invertirá un 100% de sus fondos en inversiones sostenibles, y prevé invertir entre un 40% en inversiones medioambientales (pudiendo oscilar entre 30% y 60% de la Sociedad) y un 60% en inversiones sociales (pudiendo oscilar entre 40% y 70% de la Sociedad). Dentro de las inversiones medioambientales la Sociedad podrá invertir tanto en industrias y compañías ajustadas a la clasificación de la taxonomía de la UE, como en otras que todavía no han sido clasificadas bajo la taxonomía.

La Sociedad no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.

En el caso de que la Sociedad invierta en una compañía cuya actividad económica es elegible por la taxonomía, la Sociedad verificará que la compañía está además alineada con la taxonomía de dicha industria. Para estar alineada con la taxonomía, la actividad económica de la empresa invertida debe seguir los criterios técnicos de selección, es decir, debe i) especificar en qué condiciones la actividad realiza una contribución sustancial a un objetivo medioambiental determinado y debe ii) no causar un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos. Adicionalmente, las actividades de la empresa se deben desarrollar asegurando el cumplimiento de las salvaguardas sociales mínimas establecidas en la regulación.

En el caso de que la Sociedad invierta en una compañía que todavía no es elegible por la taxonomía, se buscará que dicha compañía tenga una contribución medioambiental neta positiva.

**¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE[1]?**

☐ Sí

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

***Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.***

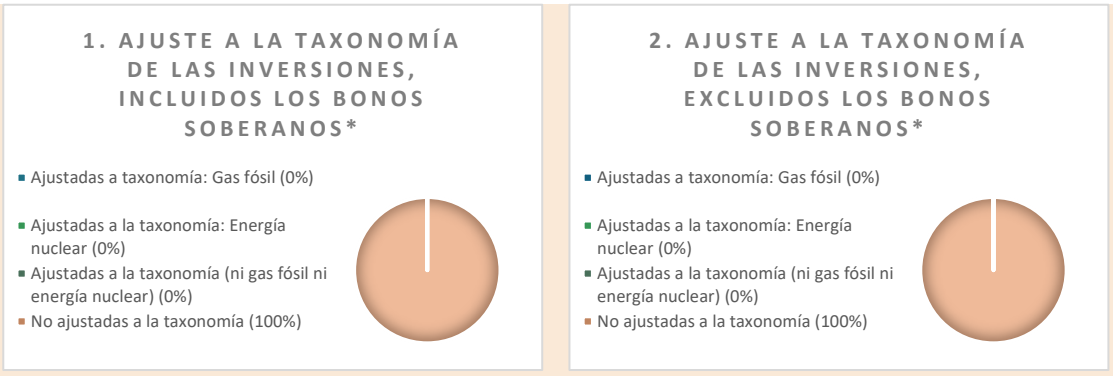


[1] [1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.




*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

No aplicable.

***¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?***

Al igual que lo indicado en la pregunta anterior para las inversiones medioambientales sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE, la Sociedad tampoco tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles no ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.

***¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?***

40%.

***¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?***

No aplicable.



***¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?***

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

Como sociedad de impacto, Creas intencionadamente invierte en empresas que están claramente resolviendo un problema social o medioambiental claro en sectores identificados como críticos para el bienestar social y medioambiental en España y Europa. Además de invertir solo en empresas que ya generan un impacto positivo, Creas se involucra en la creación de valor en la compañía apoyando al equipo gestor a maximizar dicho impacto y promoviendo que las decisiones estratégicas de la compañía estén alineadas con el impacto positivo que se busca generar.

Los índices generales de sostenibilidad que existen en el mercado recogen información de múltiples empresas de diferentes sectores que destacan por su desempeño en aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno. Pero a día de hoy, no existe un índice de mercado que mida el impacto social y medioambiental positivo de las compañías. Por ello, Creas ha adoptado la medición del Múltiplo de Impacto Social (MIS) descrito anteriormente como su Índice de Referencia.

Creas busca siempre establecer indicadores de impacto social y medioambiental que sean homageneizables con los indicadores de impacto del repositorio creado por IRIS+ del Global Impact Investing Network (GIIN).

Por último, Creas buscará alinear sus objetivos de impacto social con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, así como con sus metas e indicadores.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?***

  Al realizar una inversión, Creas define entre 3 y 5 indicadores clave de impacto por compañía y define un objetivo concreto durante el periodo de inversión. Dichos indicadores y sus objetivos son acordados con el "Comité de Supervisión" de la Sociedad, formado por los principales inversores en la Sociedad, y que vela porque los objetivos sean claros y ambiciosos y alineados con el plan estratégico de la compañía. Una vez realizada la desinversión en una compañía, Creas medirá el porcentaje de consecución de cada uno de estos indicadores de impacto, definiendo así su Múltiplo de Impacto Social (MIS) y pudiendo así calcular su porcentaje de consecución de impacto. La mayor o menor consecución de este Múltiplo de Impacto Social está directamente relacionada con el cobro del carry por parte del equipo gestor.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  Creas es una gestora de impacto, y por lo tanto no solo busca analizar y reducir los riesgos en materia de sostenibilidad, sino que va un paso más allá, buscando invertir proactivamente en proyectos que tengan un impacto positivo en el planeta y las personas.

  La estrategia de inversión de Creas consiste en invertir en compañías que están resolviendo problemas sociales y/o medioambientales en sectores críticos para el bienestar social y medioambiental en España y otros países de Europa. Creas invierte únicamente en empresas que ya están generando un impacto, y una vez ha invertido, se involucra en la creación de valor de la compañía apoyando y acompañando al equipo gestor de la misma a maximizar dicho impacto. Adicionalmente, Creas promueve en todas sus invertidas que las decisiones estratégicas de la compañía estén alineadas con el impacto positivo que la Gestora busca generar.

  Esta estrategia está alineada con el método para calcular el índice de referencia, detallado en preguntas anteriores.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  Dado que a día de hoy no existe un índice de mercado que mida el impacto social y medioambiental positivo de las compañías, Creas ha adoptado la medición del Múltiplo de Impacto Social (MIS).

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  El grado de consecución de los objetivos de impacto social y medioambientales se reporta trimestralmente a inversores, y son accesibles públicamente.

  La metodología de cálculo del MIS se describen en el punto anterior.



***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto? Puede encontrarse más información específica sobre el producto financiero en el sitio web:*** https://creas.es/